



RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No. 050
(De 17 de septiembre de 2026)

“Por medio de la cual se aprueba la Norma Aeronáutica AAC/DSAC/FAL/001/2026, mediante la cual se establecen los Requisitos para la designación, capacitación, entrenamiento y evaluación de Inspectores de Facilitación del Transporte Aéreo.”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Aeronáutica Civil le corresponde dirigir y reglamentar los servicios de transporte aéreo; regular y prestar servicios a la navegación aérea, a la seguridad operacional y aeroportuaria; la certificación y administración de aeródromos, incluyendo su regulación, planificación, operación, vigilancia y control, según lo establece el artículo 2 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, *Que crea la Autoridad Aeronáutica Civil y deroga el Decreto de Gabinete 13 de 1969*;

Que el numeral 5 y 27 del artículo 3 de la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003 establecen, igualmente, entre las funciones específicas y privativas de la Autoridad Aeronáutica Civil, velar por la seguridad de la aviación civil y de los aeropuertos, así como promover la facilitación del transporte aéreo nacional e internacional, respectivamente;

Que el numeral 22 del artículo 3 de la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003 faculta a la Autoridad Aeronáutica Civil para fiscalizar el estricto cumplimiento de la Ley de Aviación Civil y de la reglamentación que dicte en uso de sus facultades, para lo cual cuenta con potestades de inspección permanente;

Que el numeral 30 del artículo 3 de la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003 faculta a la Autoridad Aeronáutica Civil para dictar la reglamentación y normativa necesaria para garantizar la seguridad y eficiencia del sistema de transporte aéreo en Panamá;

Que el artículo 32 del Libro I del Reglamento de Aviación Civil de Panamá establece que las publicaciones emitidas por la Autoridad Aeronáutica Civil en aspectos exclusivamente técnico está las Normas Aeronáuticas;

Que el artículo 32 del Libro I del Reglamento de Aviación Civil de Panamá establece, entre las publicaciones emitidas por la Autoridad Aeronáutica Civil en aspectos exclusivamente técnicos, las Normas Aeronáuticas;

Que el artículo 39 del Libro I del Reglamento de Aviación Civil de Panamá establece que las Normas Aeronáuticas son disposiciones de carácter transitorio que la Autoridad Aeronáutica Civil emite, en el ejercicio de las atribuciones que le otorga la Ley, para regular materias de orden técnico, operacional o de seguridad que requieran una disposición inmediata, tendientes a obtener el máximo resguardo a la seguridad operacional y de la seguridad de la aviación las cuales deben cumplirse por todas las personas y entidades que queden bajo la esfera de fiscalización y control de la AAC;

Que el Libro XVI del Reglamento de Aviación Civil de Panamá establece el régimen aplicable a los Inspectores Delegados de la Autoridad Aeronáutica Civil, incluyendo los requisitos

Resolución de Junta Directiva No. 050
Página No. 2

reglamentarios de elegibilidad, instrucción, capacitación, calificaciones y responsabilidades funcionales;

Que el artículo 4 del Libro XVI establece la clasificación de los Inspectores Delegados de la Autoridad Aeronáutica Civil, incluyendo, entre otras categorías, los Inspectores de Transporte Aéreo y los Inspectores de Seguridad de la Aviación Civil (AVSEC);

Que el Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo (PNFTA) establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es la entidad responsable del desarrollo, implementación y mantenimiento del Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo y de presidir el Comité Nacional de Facilitación.

Que el PNFTA tiene como fundamento, entre otras disposiciones, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, ratificado por Panamá mediante la Ley No. 52 de 30 de noviembre de 1959, particularmente las disposiciones del Anexo 9 relativas a la facilitación del transporte aéreo.

Que el Doc. 10047 de la OACI establece la necesidad de que el personal técnico responsable de la reglamentación y vigilancia estatal de la seguridad de la aviación civil se encuentre debidamente cualificado y cuente con las competencias necesarias para ejercer sus funciones;

Que, mediante el presente sistema de Normas Aeronáuticas, la Autoridad Aeronáutica Civil, cumple con el compromiso establecido por el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, de colaborar a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas procedimientos y organización, relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares contemplado en el artículo 37 de dicho convenio, aprobado por la Ley 52 de 30 de noviembre de 1959;

Que la República de Panamá, como Estado contratante de la Organización de Aviación Civil Internacional, se compromete a colaborar, a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organizaciones relativos a aeronaves, personal, aerovías, servicios auxiliares, en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la seguridad operacional;

Que el numeral 6 del artículo 7 de la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003 establece como atribución del Director General elaborar los reglamentos y normas de la Autoridad Aeronáutica Civil y presentarlos para la aprobación de la Junta Directiva;

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Norma Aeronáutica AAC/DSAC/FAL/001/2026, mediante la cual se establecen los **Requisitos para la designación, capacitación, entrenamiento y evaluación de Inspectores de Facilitación del Transporte Aéreo**, cuyo contenido será de obligatorio cumplimiento en el ámbito de competencia de la Autoridad Aeronáutica Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los requisitos establecidos en la presente Norma Aeronáutica son específicos para la designación, capacitación, entrenamiento y evaluación de los Inspectores de Facilitación de Transporte Aéreo.

ARTÍCULO TERCERO: La implementación de las disposiciones relativas a los Inspectores de Facilitación del Transporte Aéreo corresponderá a la dependencia competente en materia de Facilitación del Transporte Aéreo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Norma Aeronáutica tendrá carácter transitorio y permanecerá vigente hasta que las disposiciones aquí establecidas sean incorporadas, modificadas o sustituidas mediante las correspondientes modificaciones al Reglamento de Aviación Civil de Panamá.

ARTÍCULO QUINTO: Mantener en vigencia esta Norma bajo el método de revisiones cuando sea necesario, para cumplir con el deber del Estado, el cual es signatario del Convenio sobre Aviación Civil Internacional.



ARTÍCULO SEXTO: El Anexo que contiene la presente Norma Aeronáutica de la Oficina de Facilitación, a que hace alusión la presente Resolución, forma parte integral de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 22 de 29 de enero de 2003; Libro I del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP); Ley 52 de 1959; Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

Dado en la ciudad de Panamá a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, ENCARGADO
EDUARDO JOSÉ MITRE GUERRA


SECRETARIO EJECUTIVO DE LA JUNTA DIRECTIVA
RAFAEL BÁRCENAS CHIARI



 **AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL**
SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS

Firma: 
Fecha: Sept. 24 2026





NORMA AERONÁUTICA

“Requisitos para la designación, capacitación, entrenamiento y evaluación de Inspectores de Facilitación del Transporte Aéreo”	Norma:	AAC/DSAC/FAL/001/2026
	Materia:	Facilitación del Transporte Aéreo
	Fecha:	17/09/2026
	Revisión:	Original
	Iniciada por:	Dirección de Seguridad de la Aviación Civil

PARTE I

INSPECTORES DE FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO

SECCIÓN 1

INCORPORACIÓN DE LA CATEGORÍA

1.1 Objeto

La presente Norma establece los requisitos de elegibilidad, capacitación, entrenamiento en el puesto de trabajo, evaluación de competencias y designación para desempeñar funciones como Inspector de Facilitación del Transporte Aéreo.

1.2 Ámbito de aplicación

Las disposiciones de esta Norma serán aplicables al personal que sea postulado y designado para desempeñar funciones de Inspector de Facilitación del Transporte Aéreo.

1.3 Dependencia funcional

Los Inspectores de Facilitación del Transporte Aéreo ejercerán sus funciones bajo la dependencia funcional de la Dirección de Seguridad de la Aviación Civil (DSAC), dentro del ámbito de competencia asignado por la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC), con independencia técnica, objetividad, imparcialidad e integridad.

1.4 Materias objeto de vigilancia

Las actividades de vigilancia podrán comprender, entre otras, las materias relacionadas con:

- a. facilitación de pasajeros;
- b. documentos de viaje;



- c. controles fronterizos relacionados con la facilitación;
- d. personas inadmisibles y deportadas;
- e. asistencia a pasajeros con movilidad reducida;
- f. despacho y tratamiento de equipaje;
- g. facilitación de carga y correo, cuando corresponda;
- h. intercambio de información;
- i. medidas destinadas a facilitar el tránsito y transferencia de pasajeros; y
- j. demás materias comprendidas en el PNFTA y en las disposiciones nacionales aplicables.

SECCIÓN 2

REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

2.1 Requisitos generales

La persona que aspire a ser designada como Inspector de Facilitación del Transporte Aéreo deberá cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- a. Poseer las cualificaciones establecidas por la Autoridad Aeronáutica Civil para desempeñar funciones de Inspector FAL.
- b. Contar con una experiencia mínima de un (1) año en funciones relacionadas con la facilitación del transporte aéreo, aviación civil o áreas afines.
- c. No registrar antecedentes penales incompatibles con el ejercicio de funciones de vigilancia estatal.
- d. Poseer, como mínimo, título de bachiller.
- e. Demostrar conocimientos de la normativa nacional e internacional aplicable a la facilitación del transporte aéreo.
- f. Conocer los principios, procedimientos y técnicas de inspección y vigilancia aplicables a la facilitación del transporte aéreo.
- g. Conocer las funciones, facultades y responsabilidades correspondientes al Inspector FAL.
- h. Poseer habilidades adecuadas de comunicación oral y escrita.



SECCIÓN 3

REQUISITOS DE CAPACITACIÓN

3.1 Formación previa

Antes de iniciar el Entrenamiento en el Puesto de Trabajo (OJT), la persona postulada para desempeñar funciones de Inspector de Facilitación del Transporte Aéreo deberá haber completado satisfactoriamente el curso básico de Facilitación y el Curso de Inspectores FAL, certificado por la Autoridad Aeronáutica Civil.

La formación deberá proporcionar, como mínimo, conocimientos sobre:

- a. el Anexo 9 de la OACI y demás normativa nacional e internacional aplicable a la Facilitación del Transporte Aéreo;
- b. los principios y procedimientos de inspección y vigilancia FAL; y
- c. las técnicas de análisis, evaluación y elaboración de informes de inspección.

SECCIÓN 4

ENTRENAMIENTO EN EL PUESTO DE TRABAJO

4.1 Entrenamiento en el Puesto de Trabajo

Una vez completada satisfactoriamente la formación teórica requerida, la persona deberá realizar un Entrenamiento en el Puesto de Trabajo (OJT) bajo la supervisión de un Inspector FAL certificado y autorizado por la Dirección de Seguridad de la Aviación Civil (DSAC).

4.2 Duración

El OJT tendrá una duración mínima de cuarenta (40) horas prácticas, durante las cuales el candidato deberá demostrar la aplicación de los conocimientos y competencias requeridos para el desempeño de las funciones de Inspector FAL.

4.3 Evaluación durante el OJT

Durante el OJT se evaluará, como mínimo, la capacidad para:

- a. aplicar la normativa nacional e internacional de Facilitación;
- b. aplicar procedimientos y técnicas de inspección FAL;
- c. identificar y documentar incumplimientos;



- d. analizar y evaluar el cumplimiento de los requisitos aplicables; y
- e. elaborar informes de inspección de manera clara, objetiva y técnicamente sustentada.

4.4 Resultado del OJT

Al finalizar el OJT, el Inspector FAL supervisor emitirá un informe de evaluación en el que se determinará si el candidato ha demostrado las competencias requeridas para desempeñar las funciones de Inspector FAL.

La aprobación satisfactoria del OJT será requisito previo para continuar con el proceso de evaluación y designación correspondiente.

SECCIÓN 5

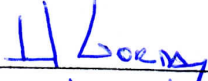
DESIGNACIÓN DE INSPECTORES FAL

5.1 Designación

Una vez concluido satisfactoriamente el OJT, la Dirección de Seguridad de la Aviación Civil (DSAC) emitirá el correspondiente informe de evaluación y lo remitirá a la Dirección General.

En cumplimiento de las facultades establecidas en el Libro XVI, el Director General procederá a la designación oficial del Inspector de Facilitación del Transporte Aéreo.

 **AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL**
SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS

Firma: 

Fecha: Sept. 24 / 2026

